



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00465

Constancia: Al despacho del señor Juez informo que el email desde donde provinieron las constancias de notificación se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 13 de mayo de 2021.


LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil, Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el **BANCO POPULAR SA**, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **LUIS ROBERTO HERNANDEZ LOPEZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 16 de enero de 2020, se profirió mandamiento de pago en contra de **LUIS ROBERTO HERNANDEZ LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor del **BANCO POPULAR SA**, (fls.20-22 C-Principal).

Así mismo, mediante auto del 16 de enero de 2020, se decretaron medidas cautelares (fl.2 C- Principal).

El demandado **LUIS ROBERTO HERNANDEZ LOPEZ**, se notificó del mandamiento de pago por aviso el 27 de agosto de 2020, tal como consta en las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **LUIS ROBERTO HERNANDEZ LOPEZ**, y a favor de **BANCO POPULAR SA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 16 de enero de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00465

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.100.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7844e7046ac294ace0789306def6cdca9e2da1d4aaa0879e9c15ced29c62fd95

Documento generado en 18/05/2021 04:48:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>